

Armenia, enero 12 de 2024

Señor (a) Juez- (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA.

ACCIONANTE: OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN

ACCIONADO(S): SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO, ALCALDIA DE ARMENIA- QUINDIO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-.

OSCAR FABIÁN MONTAÑO CERÓN, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.063.795 de Pasto, Nariño, con domicilio en la manzana 51 casa No. 16B del Barrio La Patria, de la ciudad de Armenia – Quindío, correo electrónico oscarmont@misena.edu.co; con el objeto de sustentar mis ingresos y los de mi familia y en procura de una estabilidad laboral, acudo de manera respetuosa ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el decreto 2591 de 199, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la ALCALDÍA DE ARMENIA QUINDIO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 28 de diciembre del año 2022, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** divulgo en su página oficial los empleos y vacantes

ofertados en el Marco de los Procesos de Selección 2408 – 2434 Territorial 8, con la publicación de la Oferta Pública de empleos de Carrera Administrativa convocados por las veintiséis (26) entidades que hacen parte del mismo, ofertando seiscientos noventa y tres (693) empleos con dos mil quinientas veintinueve vacantes (2.529);

SEGUNDO: Entre los empleos divulgados en el Proceso de Selección 2408 – 2434 Territorial 8 se encontraba el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código de OPEC No. **188888** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO**.

TERCERO: Como aspirante al empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código de OPEC No. **188888** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO**, agoté las diferentes etapas propias del concurso *Proceso de Selección Territorial 8*, superándolas de forma exitosa, obteniendo un puntaje total de: 77.81, quedando en el puesto número 10 para un total de 53 vacantes.

CUARTO: El día 24 de noviembre de 2023, fue publicada en el Banco de Elegibles de la CNSC el acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO 16743 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, 2023RES-400.300.24-093675** emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. *Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el código de OPEC No. 188888 perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.*

QUINTO: El ARTICULO QUINTO de la **RESOLUCION 16743 de 20 de noviembre de 2023** indica: **“ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas”.**

SEXTO: La **RESOLUCIÓN NÚMERO 16743 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil cobro FIRMEZA COMPLETA el día 02 de diciembre de 2023.

SEPTIMO: El día 18 de diciembre de 2023 se venció el termino de ley otorgado para que se produjera en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas y NO fui notificado por parte de la entidad nominadora **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** del nombramiento en periodo de prueba, ni convocado a audiencia de escogencia de vacante.

OCTAVO: El día 26 de diciembre de 2023, vencido el termino mencionado en la **RESOLUCIÓN 16743 de 20 de noviembre de 2023**, procedí a enviar un DERECHO DE PETICION con radicado **ARM2023ER023272** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** solicitando información del porque no se había realizado mi nombramiento en periodo de prueba, del cual enviaron repuesta el 10 de enero de 2024, afirmando que “ la comisión nacional del servicio civil, la secretaria de educación de armenia, se encuentra a la espera de que la comisión nacional del servicio civil asigne el usuario y la contraseña y habilite las vacantes por el aplicativo dispuesto por esa entidad para la escogencia de plazas de las personas elegibles” razón por la cual decidí esperar la citación a dicha audiencia.

NOVENO: El día 16 de enero de 2024 se emitió la citación para la AUDIENCIA PÚBLICA PARA ESCONGENCIA DE PLAZAS *del empleo denominado* **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código de OPEC No. **188888** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, *en el marco del Proceso de Selección Territorial 8*”para realizarse los días 22,23 y 24 de enero de 2024, de la cual participé en las fechas señaladas y cuyos resultados fueron enviados a los correos electrónicos de las personas elegibles el día 26 de enero de 2024, listado en el que ocupé el puesto número 10 de la OPEC 188888, quedando asignado a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO. Adicional, en el correo enviado solicitan documentos para ELABORACION DEL NOMBRAMIENTO, documentos que entregué personalmente el día 30 de enero de 2024 en la oficina de Talento humano de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO**. Aunque el pasado viernes 9 de enero se cumplieron 10 días hábiles después de que se realizó la

AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZAS, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** no ha hecho mi Nombramiento en Periodo de prueba, y en varias ocasiones en las que he ido a la entidad personalmente, me han respondido que hay poco personal, que las vacaciones retrasaron los procesos, que el cambio de gobierno afecto en el buen funcionamiento del proceso, etc. Igualmente es evidente que todo concurso lleva inmerso unas fases o etapas, pero no por eso, tales fases o etapas deben sobrepasar los términos normativos o las reglas del concurso, porque cuando eso ocurre, el perjuicio se torna irremediable para el concursante que aún no es nombrado, teniendo todo su derecho a hacerlo, pero DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES, y para ello las entidades, en este caso la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO**, debió prever con antelación cualquier clase de imprevisto que pudiera retrasar los nombramientos en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del *Proceso de Selección Territorial 8*".

DÉCIMO: Respetuosamente informo a su señoría que el día 15 de diciembre de 2023 venció mi contrato por prestación de servicios en la entidad para la cual estuve contratado en la ciudad de Popayán - Cauca, razón por la cual, confiando en que se cumplirían las normas establecidas en los concursos de méritos y en la buena fe de que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** iba a respetar los tiempos establecidos para mi nombramiento, me trasladé con mi familia hacia la ciudad de Armenia desde el 16 de diciembre de 2023, y ya que hasta la fecha no se ha realizado mi nombramiento, no tengo ningún ingreso económico para cubrir las necesidades básicas de mi hogar, pasando por situaciones muy difíciles sin tener acceso a las cosas fundamentales o esenciales que todas las personas necesitamos para el diario vivir.

En virtud de lo anterior cuento con la expectativa de nombramiento y posesión para el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código de OPEC No. **188888** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del *Proceso de Selección Territorial 8*", basada en la confianza legítima, que por virtud de la posición meritória el suscrito ocupa el décimo lugar y tiene el propósito de acceder al cargo vacante.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Presentadas la situación fáctica ruego a su señoría tutelar y amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO** que inmediatamente a la notificación del fallo de tutela, efectúe los trámites administrativos necesarios para que, siguiendo estrictamente el orden de la lista de elegibles, se lleve a cabo mi Nombramiento y Posesión en Periodo de Prueba del cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **6**, identificado con el código de OPEC No. **188888** perteneciente al sistema general de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

TERCERO: Solicito respetuosamente a su señoría, mantener su intervención en calidad de verificador del cumplimiento de la sentencia de acción de tutela, conforme a las facultades conferidas en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. Y mantenga su despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURISPRUDENCIA

- I. **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada: "ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento

legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”.

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T606 de 20103 indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

SUSTENTO DE LEY

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la entidad ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO ha vulnerado mis derechos fundamentales conforme lo consignado en los presupuestos facticos.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que adjunto:

- Copia RESOLUCIÓN No. 16743 de 20 de noviembre de 2023 por la cual se conforma la lista de elegibles.
- Pantallazo de la página web oficial de la CNSC - Banco Nacional De Lista de Elegibles, donde consta la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 16743 de 20 de noviembre de 2023.
- Pantallazo Derecho de petición solicitando información
- Copia de respuesta a Derecho de petición.
- Pantallazo citación a escogencia de plazas
- Pantallazo resultados de escogencia de plaza en Escuela Normal Superior
- Copia de solicitud de documentos por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO.**
- Las que el Señor Juez considere necesarias.

V. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección Manzana 51 casa 16B del Barrio la patria de la ciudad de Armenia-Quindío, teléfono 3113110767 o en el correo electrónico: correo electrónico oscarmont@misena.edu.co

A la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDIO en el correo electrónico que aparece en su página web: educacion@armenia.gov.co o calle 10ª No. 23C – 44b Granada, Armenia, Quindío, Colombia

A la ALCALDIA DE ARMENIA-QUINDIO- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co o Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal – CAM, Armenia Quindío Colombia.

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,



OSCAR FABIAN MONTAÑO CERON
CC. 87.063.795 de Pasto, Nariño.